

segundo grados, con la denominación de «Madrid-Femenina», la hasta ahora Escuela Femenina de Maestría Industrial de Madrid.

Visto el escrito que eleva el Director del indicado Centro, en súplica de que el mismo se denomine «Santa Engracia», con cuyo nombre viene siendo conocido tradicionalmente, y que por otra parte en Formación Profesional no existe distinción de Centros masculinos o femeninos,

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe emitido por el Coordinador de Formación Profesional y Delegado provincial correspondiente, ha tenido a bien disponer que el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de «Madrid-Femenina» se denomine en lo sucesivo Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados «Santa Engracia», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

26136 *ORDEN de 10 de noviembre de 1975 por la que se regula el funcionamiento del Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de Almonte (Huelva).*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Decreto 2031/1975, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), por el que se crea en la localidad de Almonte (Huelva) un Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, que desarrollará sus actividades en el edificio donde venía funcionando el Instituto Técnico de Enseñanza Media, el cual cesará como tal Instituto Técnico a partir del curso académico 1975-1976.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de Almonte (Huelva) comenzará su funcionamiento el 15 de noviembre de 1975 y en él se impartirán las enseñanzas de primer grado de Formación Profesional en la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y en la rama de Automoción, profesión Mecánica del Automóvil.

Segundo.—La plantilla de profesorado correspondiente a dicho Centro será la siguiente:

- Un Profesor del Area Formativa Común.
- Un Profesor del Area de Ciencias Aplicadas.
- Un Profesor de Expresión Gráfica.
- Un Profesor de Idioma.
- Un Profesor de Tecnología Administrativa.
- Un Profesor de Tecnología de Automoción.
- Un Profesor especial de Religión.
- Un Profesor especial de Formación Cívico-Social y Política.
- Un Profesor especial de Educación Físico-Deportiva.
- Un maestro de Taller de Automoción.
- Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).

Tercero.—La plantilla de personal administrativo estará constituida en ese Centro por un Oficial y un Auxiliar, y la de Personal Subalterno, por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de Limpieza.

Cuarto.—Por la Dirección General de Personal del Departamento podrán destinarse provisionalmente a este nuevo Centro a personal docente y no docente del Instituto Técnico de Enseñanza Media extinguido. El resto del personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar será financiado con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo, y con cargo a este Patronato, se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para que en relación con la demanda real de puestos escolares en ese Centro, se implanten en el curso académico 1975-1976 todas o algunas ramas de las autorizadas por la presente Orden, así como para determinar en la resolución de escolarización de cada provincia el número de Profesores y Maestros de Taller que deberán ser contratados en el presente curso académico.

Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las resoluciones que estime pertinentes, a fin de que el nuevo Centro estatal pueda comenzar sus actividades en el próximo curso, así como cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

26137 *ORDEN de 10 de noviembre de 1975 por la que se amplian enseñanzas de formación profesional cuya efectividad tendrá lugar a partir del curso 1975-1976.*

Ilmo. Sr.: Como complemento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de octubre por la que se amplian enseñanzas en varios Centros estatales de Formación Profesional,

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe de la correspondiente Delegación Provincial, ha dispuesto lo siguiente.

Primero.—Que las enseñanzas de primer grado de Formación Profesional que se cursan en el Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de La Coruña sean ampliadas con la rama Sanitaria, profesión Clínica, y en el de La Felguera, con la profesión Electrónica.

Segundo.—Que igualmente, y por lo que al segundo grado de Formación Profesional se refiere, se amplien las enseñanzas en la rama Administrativa y Comercial en el Instituto Politécnico Nacional de Almería y en los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de La Coruña y Yecla.

Tercero.—Se establece en el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Málaga el curso de de enseñanzas complementarias de acceso de primero al segundo grados de Formación Profesional.

Cuarto.—Las ampliaciones de enseñanzas reseñadas en los apartados anteriores tendrán efectividad a partir del curso académico 1975-1976 y no implicarán aumento en la plantilla de profesorado.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para determinar las profesiones de formación profesional de segundo grado que habrán de impartir los Centros que se relacionan en el apartado segundo, en función de la demanda real de puestos escolares de ese grado, teniendo en cuenta que no se podrán establecer esas enseñanzas cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente para las mismas sea inferior a 20.

Asimismo, adoptará las demás medidas pertinentes en orden al mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

26138 *ORDEN de 10 de noviembre de 1975 por la que se declaran monumentos histórico-artísticos de interés local tres casas antiguas sitas en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), conocidas como «Can Sumarro», «Casa España» y «La Armonía».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumentos histórico-artísticos de interés local a favor de tres casas antiguas sitas en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), conocidas como «Can Sumarro», «Casa España» y «La Armonía»;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en el sentido de que deben ser declaradas monumentos locales de interés histórico-artísticos;

Resultando que la masía «Can Sumarro» es de planta cuadrada, cubierta a dos vertientes con teja árabe, y su puerta de entrada, de sillería con grandes dovelas, según tradición de la arquitectura típica catalana a partir del siglo XV. Es el único de los edificios campesinos de la localidad que conserva su entorno de huertas y cultivos. La «Casa España» es una construcción de época renacentista y de aire señorial, las ventanas son con dinteles esculpidos matabacán, encima de la gran puerta dovelada y ático debajo de la cubierta a cuatro vertientes. La masía «La Armonía» es una construcción señorial catalana del siglo XVI. Este tipo de edificios se aparta completamente de las formas góticas de las antiguas masías, tomando el aspecto de edificio tímidamente renacentista. Se compone de planta baja, planta noble y ático; la planta baja presenta la típica puerta de grandes dovelas pétreas; la planta noble ofrece aberturas con dinteles esculpidos con temas de brutescos o figuras humanas; el ático posee una abertura en serie formando una especie de logia. En la esquina se forman garitas cilíndricas para observación y centinela;

Resultando que el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat ha prestado su conformidad a la declaración, según escrito de 30 de junio de 1973.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963 que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que las casas conocidas como «Can Sumarro», «Casa España» y «La Armónia» reúnen méritos suficientes para ser declaradas monumentos locales de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometidas a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963,

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumentos locales de interés histórico-artístico tres casas conocidas como «Can Sumarro», «Casa España» y «La Armónia», en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

MINISTERIO DE TRABAJO

26139 *RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se ordena la disolución y cese de «Mutual Naviera Mediterránea», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 118, de Barcelona.*

Visto el expediente de disolución instado por «Mutual Naviera Mediterránea», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 118, con domicilio social en Barcelona, calle de Antonio López, número 2, y

Resultando que por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social, de fecha 14 de marzo de 1970, se aceptó la opción ejercitada, con dispensa del ámbito territorial, y se autorizó a «Mutual Naviera Mediterránea» para continuar colaborando en la gestión del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales;

Resultando que en la Junta general extraordinaria, convocada el día 15 de abril de 1970, la Entidad al principio citada acordó su disolución y cese en la colaboración con la Seguridad Social en la gestión del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, con efectos del 1 de julio del mismo año;

Resultando que «Mutual Naviera Mediterránea» ha colaborado con la Seguridad Social y percibido las cuotas correspondientes a la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en los años 1967, 1968, 1969 y hasta 30 de junio de 1970.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones reglamentarias.

Considerando que la Dirección General de la Seguridad Social es competente para entender del asunto planteado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 1563/1967, de 6 de julio;

Considerando que al haberse cumplido por la Entidad «Mutual Naviera Mediterránea», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 118, todos los requisitos legales y estatutarios conducentes a su disolución y cese, con carácter voluntario, como colaboradora en la gestión del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, para que fue autorizada por Resolución de 14 de marzo de 1970, procede autorizar el acuerdo adoptado por la Junta general extraordinaria de la misma, celebrada el día 15 de abril de 1970;

Vistos el Decreto 1563/1967, de 6 de julio; los Estatutos sociales de la Entidad; el dictamen de Asesoría Jurídica de este Departamento, así como la propuesta de la Inspección Central de Trabajo,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y a propuesta de su Sección de Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Entidades Colaboradoras, resuelve lo siguiente:

Primero.—Autorizar la disolución y cese de la Entidad «Mutual Naviera Mediterránea», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 118, de Barcelona, con efectos de 1 de julio de 1970.

Segundo.—Que de acuerdo con lo dispuesto en el número 5 del artículo 34 del Decreto 1563/1967, de 6 de julio, se consig-

ne la baja de dicha Entidad en el Registro de Mutuas Patronales y se lleve a efecto la apertura del proceso liquidatorio de la misma, debiendo agregarse a la denominación de la Entidad las palabras «en liquidación», con observancia de las normas contenidas en la sección 5.ª del capítulo 2.º del mencionado texto legal.

Tercero.—A la gestión de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales realizada por la «Mutual Naviera Mediterránea» desde 1 de enero de 1967 a 30 de junio de 1970, le será de aplicación el Reglamento general, aprobado por el Decreto 1563/1967, de 6 de julio.

Cuarto.—De conformidad con la propuesta formulada por la Inspección Central de Trabajo, se designa a los Inspectores Técnicos de Trabajo don Fernando Cardenal de Alemany y don Eduardo Martín Toval que vigilen especialmente el proceso liquidatorio de la Entidad, cuyo cese y disolución se autoriza por esta Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Sr. Presidente de «Mutual Naviera Mediterránea», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 118, Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

26140 *ORDEN de 6 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las tarifas eléctricas de aplicación de la Empresa UNELCO, en las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 28 de febrero de 1975 modificó las tarifas eléctricas aplicables a los suministros de UNELCO en las islas Canarias, continuando la reestructuración de las mismas, iniciada por Orden de 8 de junio de 1973, para conseguir una aproximación paulatina y en un plazo prudencial a las Tarifas Tope Unificadas de estructura binomia.

El Decreto 2930/1975, de 14 de noviembre, autorizó determinados incrementos para las tarifas eléctricas de las Empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de energía eléctrica, una parte de las cuales se destina a compensar las subidas de precio producidas en los combustibles líquidos y en los carbones destinados a centrales térmicas, y facultó al Ministerio de Industria para determinar en cada caso los incrementos de tarifas necesarios y para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo del mismo.

Teniendo en cuenta tanto las circunstancias que concurren en las islas Canarias como la necesidad de continuar el proceso de acomodación de sus tarifas eléctricas a las que se aplican en la Península, por la presente Orden ministerial se autorizan unos aumentos que, en conjunto, representan un subida muy inferior al aumento promedio autorizado por el citado Decreto 2930/1975, de 14 de noviembre. Esto obligará a aumentar la ayuda de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica a las centrales de UNELCO, a pesar de que el aumento de precios de los combustibles utilizados en las mismas es inferior al practicado en el Area del Monopolio de Petróleos. Las variaciones individuales de cada tarifa, dentro de la limitación de conjunto aludida, se fijan de modo que se reduzcan las diferencias de las tarifas de las distintas islas de las provincias canarias entre sí y con las de la Península.

Se mantiene sin variación la tarifa A.0, establecida por la Orden ministerial de 28 de febrero de 1975.

Se crea una tarifa A.2 de alumbrado y usos domésticos en las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma, similar a la que existe en la Península, y se modifica, de modo análogo también al de la Península, la tarifa C.1 de usos domésticos, con objeto de promover el ahorro energético, suprimándose simultáneamente el recargo del 25 por 100 sobre los excesos de consumo establecidos para las tarifas de usos comerciales e industriales por Orden del Ministerio de Industria de 28 de octubre de 1974.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autorizan las tarifas que se detallan en los artículos siguientes para su aplicación por «Unión Eléctrica de Canarias» (UNELCO) en las islas Canarias.

Art. 2.º En las distintas islas se aplicarán los siguientes términos de potencia por kW contratado y mes y los siguientes términos de energía: